

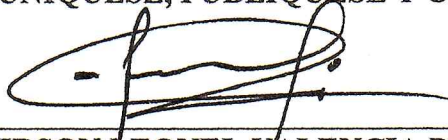
**SANCIÓN DEL ACUERDO No. 006  
(22 DE JUNIO DE 2024)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 018 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2020, POR EL CUAL DE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Estando dentro de la oportunidad legal, al ser revisado y no presentarse ninguna de las objeciones descritas por los artículos 79 y 80 de la Ley 136 de 1994, frente al Acuerdo No. 006 de 22 de junio de 2024, en la fecha **26 de junio de 2024**, queda

**SANCIONADO**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**






**JAIRSON LEONEL VALENCIA PINILLA**  
Alcalde Municipio de Bahía Solano

En cumplimiento de los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994, ordenar su publicación en un diario, o gaceta, o emisora local o regional, dentro de los diez (10) días siguientes; remítase copia a la Gobernación del Chocó, que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución; y al Concejo Municipal, Secretaría General y de Gobierno, Oficina Jurídica del Municipio, al Archivo Central, para lo de su interés y competencias.



**JORGE EDUARDO SÁNCHEZ BADILLO**  
Secretario General y de Gobierno

Proyectó: José Ali Ricard Perea	Revisó: José Ali Ricard Perea	Aprobó: Jorge Eduardo Sánchez Badillo
Asesor Jurídico 	Asesor Jurídico 	Secretario General y de Gobierno 



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT.900264263-8



*La Suscrita Secretaria  
Del Honorable Concejo Municipal De Bahía Solano-  
Choco.*

*Hace constar.*

**ACUERDO No.006**  
(22 de Junio de 2024)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No.018 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN SU ARTICULO 2, POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPLEMENTO SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Fue estudiado, debatido y aprobado por los miembros del Honorable Concejo Municipal de Bahía Solano –Chocó.

Descripción	Sesiones	No .Acta	Fecha
Primer debate	Ordinarias Extraordinarias	Acta No.061	19/06/2024
Segundo debate	Ordinarias Extraordinarias	Acta No.065	22/06/2024

**LUZ STELLA RENGIFO FLOREZ**  
Secretaria Concejo Municipal

**Remisión:** a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024) se remite al despacho del Señor Alcalde Municipal de Bahía Solano, el Acuerdo No.006 de 2024, el cual consta de 6 folios, para su respectiva **REVISIÓN Y SANCION.**

**LUZ STELLA RENGIFO FLOREZ**  
Secretaria Concejo Municipal

Email [concejomunicipalbahiasolano201@gmail.com](mailto:concejomunicipalbahiasolano201@gmail.com)  
Sede Concejo Municipal - Teléfono (312)8965759 (314)6148891

26/06/24  
  
Recd.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT.900264263-8**



ACUERDO No.006 de 2024

**ACUERDO No.006**  
(22 de Junio de 2024)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No.018 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN SU ARTICULO 2, POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPLEMENTO SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

1

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO - CHOCÓ**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las establecidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1994, Ley 1551 del 6 de julio del 2015; como el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Alcalde como representante legal del **MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO**, y por mandato constitucional, tiene entre las **atribuciones** que la confiere el artículo 315 Superior: *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...); 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.*

El Artículo 338 de la Constitución Política de 1991, consigna que:

*"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

Dirección: Avenida Virgilio Barco, Centro Administrativo Municipal/ Primer Piso  
Email [concejomunicipalbahiasolano201@gmail.com](mailto:concejomunicipalbahiasolano201@gmail.com)



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT.900264263-8



ACUERDO No.006 de 2024

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."*

Por su parte, el artículo 362 ibidem, indica que:

*"Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

*Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior."*

Mediante el **LIBRO OCTAVO del Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario**, se implementa el **"IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO"**, y el **Artículo 903** establece la **"CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE"**.

La **Ley 2010 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, en su artículo 74 sustituye el **LIBRO OCTAVO del Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario**.

En cumplimiento del **parágrafo transitorio del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019**, el Honorable Concejo Municipal de Bahía Solano aprobó el **Acuerdo Municipal No. 018 del 27 de Noviembre de 2020**, debidamente sancionado por el Alcalde Municipal de Bahía Solano, el 27 de Noviembre de 2020.

El **Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 018 del 27 de Noviembre de 2020**, establece las **TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT.900264263-8**



ACUERDO No.006 de 2024

El artículo 41 de la Ley 2155 de 2021 "Ley de Inversión Social", dispuso: Modifíquese el numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

El Artículo 908 ibidem, establece las "La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial..."

La Ley 2277 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su TÍTULO III desarrolla el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

Mediante la Sentencia C-540 de 2023, la Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso 2º del numeral 2º del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022; los numerales 4º y 5º del artículo 908 del Estatuto Tributario y los numerales 4º y 5º del parágrafo 4º del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. Como consecuencia de lo anterior, se revive el numeral 3º del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, generó un cambio en el número de grupos de clasificación del Régimen Simple de Tributación, que junto a las modificaciones que ya había introducido la Ley 2277 del 2022, da como resultado que en la actualidad haya 3 grupos de clasificación en este impuesto, como lo contempla el Artículo 2.1.1.20 del Decreto 1091 de 2020, y no 4, como lo contempla el artículo 2º del Acuerdo 018 de 2020.

En virtud de lo anterior, y para facilitar el procedimiento y la comprensión de las personas que decidan acogerse al régimen simple, debe reemplazarse el formato o la tabla por el modelo general que habla de actividades industriales, comerciales y de servicios, y así evitar confusiones.

Nótese que tal ajuste no afecta en nada las tarifas previamente aprobadas por el Concejo Municipal, el cambio lo que se solicita es un cambio meramente de forma, para facilitar el procedimiento y que esté acorde con la legislación vigente.

Por lo expuesto, el formato del cuadro de tarifas que se implementó en el Acuerdo No. 018 de 27 de Noviembre de 2020 en su artículo 2º, debe ser reemplazado por el Formato No. 2 que actualmente se encuentra vigente, descrito por el Artículo 2.1.1.20 del Decreto 1091 de 2020, el cual reglamenta las normas del Régimen Simple, así:

Dirección: Avenida Virgilio Barco, Centro Administrativo Municipal/ Primer Piso  
Email [concejomunicipalbahiasolano201@gmail.com](mailto:concejomunicipalbahiasolano201@gmail.com)



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT.900264263-8



ACUERDO No.006 de 2024

**“ARTÍCULO 2.1.1.20. Información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”**

**Formato 2**

Grupo Actividades	De	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial		101	
		102	
		103	
		104	
Comercial		201	
		202	
		203	
		204	
Servicios		301	
		302	
		303	
		304	
		305	



Se realiza una observación y es que no se pueden agregar actividades de las que ya están contempladas en el Formato No. 2, para lo cual, una vez modificado el artículo relacionado con la tarifa, queda ya registrado en el sistema de información para la transferencia de los recursos conforme con la tarifa establecida y determinada por el municipio. Ya que una consideración importante para que se realice el ajuste, es lo contemplado por el párrafo 1º del Decreto 1091 en su artículo 2.1.1.20., indica:

**“PARÁGRAFO 1.** En el evento en el que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada....., será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico del SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo distrito o municipio. ...”

Lo contemplado en el presente Proyecto de Acuerdo es de vital importancia por las transferencias que por mandato legal debe realizar Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en favor del Municipio de Bahía Solano.

El Municipio de Bahía Solano como ente territorial tiene el derecho constitucional de cobrar ciertos tributos, los cuales son de su exclusiva propiedad, por el reconocimiento que ha hecho sobre ellos la Constitución Política de Colombia.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT.900264263-8



ACUERDO No.006 de 2024

Así desde la expedición de las leyes correspondientes es sujeto pasivo de tributos como el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos, el impuesto a la publicidad exterior visual, entre otros.

Por los motivos expuestos, el Honorable Concejo Municipal de Bahía Solano;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 2 del Acuerdo 018 del 27 de noviembre 2020, el cual quedará así:

**Artículo 2º. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.** La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Bahía Solano para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Grupo De Actividades	Código	Tarifa
Industrial	101	6.19
	102	6.19
	103	6.19
	104	6.19
Comercial	201	5.19
	202	10.19
	203	10.19
	204	10.19

Servicios	301	8.19
	302	10.19
	303	5.19
	304	5.19
	305	5.19

**Parágrafo 1º:** Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

**Parágrafo 2º.** Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1º del Anexo 4, del Decreto 1091 de

Dirección: Avenida Virgilio Barco, Centro Administrativo Municipal/ Primer Piso  
Email [concejomunicipalbahiasolano201@gmail.com](mailto:concejomunicipalbahiasolano201@gmail.com)



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT.900264263-8**



**ACUERDO No.006 de 2024**

2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**ARTICULO SEGUNDO: Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado, en el Honorable Concejo Municipal de Bahía Solano, a los 22 días del mes de junio del año 2024.

6

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE**

**WATSON FABIAN MENA PEREZ**  
Presidente del Concejo Municipal

**LUZ STELLA RENGIFO FLOREZ**  
Secretaria del Concejo Municipal